

Decreto N° 856

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 43-A, publicado en el Registro Oficial número 12 del 31 de enero del 2007, se le otorgaron funciones al señor Vicepresidente Constitucional de la República;

Que en los artículos 5 y 6 del antes referido decreto se crea el Consejo de Desarrollo Amazónico como un ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, así como, se determinan su forma de integración, atribuciones y responsabilidades;

Que en la actualidad se encuentra vigente la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, publicada en el Registro Oficial número 222 del 1 de diciembre del 2003, que en los artículos 8 y 9 establece la existencia del llamado Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y, a la vez, la forma de integración del Directorio de dicho instituto y sus atribuciones;

Que la Ley Reformatoria a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 245 del 4 de enero del 2007, modifica la forma de integración del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, a efectos de que se encuentren representadas todas las instituciones que tienen relación con el desarrollo de la Amazonía, lo cual hace más ágil y eficaz la toma de decisiones en beneficio de dicho sector del país, abandonado por años por los gobiernos de turno;

Que las funciones del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico guardan estricta y directa relación con las que actualmente tiene el Consejo de Desarrollo Amazónico;

Que en consecuencia se hace innecesaria la existencia del Consejo de Desarrollo Amazónico; y,

En uso de las atribuciones que me confieren el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; y, los literales ch), f), g) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Deróganse los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo número 43-A, publicado en el Registro Oficial número 12 del 31 de enero del 2007 y, en consecuencia, suprimase el Consejo de Desarrollo Amazónico.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de enero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.